



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de abril de 2024

Ejecutivo n° 2020-0821

Teniendo en cuenta la justificación de inasistencia presentada por el abogado Cristian Andrés Piñeros González a la audiencia programada para el 10 de abril del año en curso, se acepta la solicitud de aplazamiento y, a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 24 de mayo de 2024, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 10 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024
Verbal – resolución contrato n° 2023-0686

Por encontrarla procedente¹, se acepta la solicitud de la parte demandada para que la audiencia inicial programada para el 17 de abril de 2024, se realice de forma virtual.

En consecuencia, se insta a las partes para que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 10 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: “Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”